



NÚMERO CPL-11009-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30169/LXIV/26, que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reforman los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MAYO DE 2026

26MAY18AM11:02

SECRET GRAL DE GOB

TEEE

00104E

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 10009-LXIV/26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30169/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 16 Y 22 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2 [...]

1. [...]

I a la XXIII [...]

2. [...]

I a la VIII. [...]

IX. Las obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales, observando lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia,

X. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;

XI. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y

XII. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

3. [...]

I a la II [...]

4.[...]

5.[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 16. [...]

I a la XVII [...]

XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural;

XIX. Impulso a programas de infraestructura carretera y caminos municipales; y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.

Artículo 22. [...]

I a la XXXI. [...]

XXXII. Divulgar y promover la agricultura de conservación.

XXXIII. Promover e impulsar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, así como el sector social, programas de infraestructura rural para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales; y

XXXIV. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MAYO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30169/LXIV/26.